



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL

●

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS
TASAS A SATISFACER POR LA ENTRADA DE
VEHICULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS Y
ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y
COMERCIALES A TRAVES DE LAS ACERAS O
DESDE LAS VIAS PUBLICAS, Y LAS
RESERVAS DE ESPACIO EN LA VIA PUBLICA
PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS**

Aprobación provisional: 27 de octubre de 2.004 (modif.. 25 de octubre de 2011)

Aprobación Definitiva: 17 de diciembre de 2.004. (modif.. de diciembre de 2011)

Publicación aprobación definitiva en BOP: nº 192 de 27 de diciembre de 2004
(modif.. BOP nº de de diciembre de 2011)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS A SATISFACER POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A GARAJES, APARCAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES A TRAVÉS DE LAS ACERAS O DESDE LAS VÍAS PÚBLICAS, Y LAS RESERVAS DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS.

Artículo 1.-NATURALEZA, OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

1.Constituye el objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa por utilización de las vías públicas para entrada de vehículos a través de las aceras o desde las vías publicas, y las reservas de espacio en la vía publica para aparcamientos exclusivos.

2.De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1.A), ambos del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Rute establece la tasa por las utilizations privativas o aprovechamientos especiales comprendidos en alguno de los supuestos regulados en esta ordenanza, cuya tramitación y aprobación se efectúa de acuerdo con los artículos 15 a 19 del RD legislativo 2/2.004 de 5 de marzo.

3.A estos efectos se considerarán que existen aprovechamientos, aunque no existan las previas autorizaciones, cuando por la Inspección Fiscal se detecten indicios que hagan presumir aquellos, tales como badenes artificiales sin la correspondiente licencia, vehículos aparcados en garajes, patios, etc., o puertas que permitan el acceso de los mismos, salvo que por los interesados se demuestre fehacientemente no producirse el aprovechamiento.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE.

1.Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o especial del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.

2. A efectos de esta Tasa se considerará entrada de vehículos toda aquella puerta que dé a la vía pública y en la que por sus características y dimensiones pueda presumirse la entrada de un vehículo, salvo que se haga constar por escrito el destino a otros usos y así se compruebe por la Inspección Municipal.

Artículo 3.-SUJETOS PASIVOS.

1.Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o que disfruten, utilicen o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el artículo segundo.

2.Serán sujetos pasivos sustitutos del contribuyente de esta Tasa los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.-RESPONSABLES.

1.Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los sujetos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria.

Artículo 5.-CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

A.Entrada de vehículos.

- | | |
|--|-----------------|
| 1.Por entrada de vehículos, de tres o más ruedas en cochera , por vehículo de cabida y año o fracción..... | 14,00 €. |
| 2.por cada entrada de resto vehículos | 2,50 €. |

B.Reserva de aparcamientos

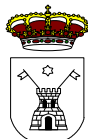
- | | |
|---|-----------------|
| 1.Reserva de aparcamiento, al año o fracción..... | 60,00 €. |
|---|-----------------|

C. Reservas permanentes de aparcamiento exclusivo por metro lineal o fracción.

- | | |
|--|-----------------|
| 1. Maniobra de entrada y salida por metro lineal y año | 10,00 €. |
| 2. Para Carga y Descarga..... | 40,00 €. |

Artículo 6.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En la aplicación de la tasa regulada en la presente Ordenanza, no se concederán exenciones ni bonificaciones, con excepción de las que se deriven de normas con rango de ley o de la aplicación de tratados internacionales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

Artículo 7.-DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de licencia o desde que se disfrute, utilice o aproveche especialmente el dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

Artículo 8.-GESTION, LIQUIDACION E INGRESO.

1.Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el cuadro de tarifas de esta Ordenanza se girarán anualmente a través del correspondiente Padrón o lista cobratoria, liquidándose por los aprovechamientos concedidos o realizados y serán irreducibles por períodos anuales, con independencia del número de días que durante ese período se haya realizado el aprovechamiento.

2.Por todos los aprovechamientos concedidos que no se haya presentado la declaración de baja y por los que se estuvieran realizando el día primero de cada año nacerá la obligación de pago de esta Tasa.

3.El pago de esta Tasa se efectuará en las fechas y entidades financieras u oficinas que se señalen en el edicto de exposición al público del Padrón que anualmente formará el Ayuntamiento.

Artículo 9.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En la calificación de infracciones y la imposición de sanciones se estará a lo establecido al respecto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo.

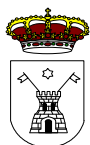
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal relativa a la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con entrada de vehículos y reserva de aparcamientos publicada en el Boletín Oficial de la Provincia numero nº 221 de 28 de diciembre de 2.005.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación.

Rute, a 24 de octubre de 2011



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE
(CORDOBA)

EL ALCALDE

D. Antonio Ruiz Cruz